

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. - - - - -

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la Ciudadana **Martha Isabel Figueroa Macias**, en su carácter de servidor público, mediante expediente número **19/04/15E**, por los hechos consistentes en que durante su desempeño como Encargada de la Primaria “Mtro. Gregorio Torres Quintero” con clave de centro de trabajo **02DPR0438D** incorporado al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, no observo en su conducta la diligencia e imparcialidad que su empleo le exige, y faltó a los principios de Legalidad y Eficiencia establecidos en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California, previsto en las fracciones I, II y XXIII, hechos ocurridos dentro de las instalaciones del Centro de Trabajo antes referido, durante el ciclo escolar 2014-2015. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha veintidós de abril del año dos mil quince, se recibió la queja interpuesta por los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX, mediante la cual hace de conocimiento y solicita la intervención del Órgano de Control Interno, con relación a hechos presumibles de responsabilidad administrativa en contra de las servidor público Martha Isabel Figueroa Macías como encargada de Despacho de la Primaria “Mtro. Gregorio Torres Quintero” con clave de centro de trabajo **02DPR0438D** incorporada al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y la servidor público Karla Ginebra Rojas Calvario, es su carácter de maestra frente a grupo, en referido centro de trabajo, por haber contactado con las Unidades de Seguridad Pública Municipal, y permitir la intervención con las autoridades de Seguridad Pública Municipal con la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin dar aviso a los padres o tutores de la alumna y sin la previa notificación y autorización de las autoridades educativas o su superior inmediato, así como también por la carta derivación suscrita por la Agente del Ministerio Público Adscrita al Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal remitida por la Jefa del Departamento de Educación Primaria en misma fecha, en fecha treinta de abril del dos mil quince el Órgano de Control Interno se declara competente para conocer directamente del asunto, emitió acuerdo de radicación al cual le

recayó el expediente **19/04/15E**, en fecha treinta de abril del dos mil quince se recibe por parte de la supervisora de la Zona Federal 046, en fecha seis de mayo del dos mil quince se levanto acta circunstanciada de la información recibida por parte del grupo de la profesora Karla Ginebra Rojas Calvario, en fecha ocho de Mayo del año dos mil quince se recibieron las declaraciones de la quejosa XXXXXXXXXXXXXXXX y de la alumna XXXXXXXXXXXXX, presentada por su madre y representante legal, en fecha cinco de junio de dos mil quince se recibió la declaración del C. XXXXXXXXXXXXXXXX y de su menor hija XXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha diez de Junio de dos mil quince se recibió la declaración de la C. Karla Ginebra Rojas Calvario y de la C. Martha Isabel Figueroa Macías, en fecha dieciocho de junio del año dos mil quince se recibió la declaración de la Supervisora de la zona 046, la C. Alma Angelina Lomeli Sarmiento, en fecha dos de julio de dos mil quince se reciben documentales diversas remitidas por el Departamento de Educación Primaria donde exponen la situación que se vive en la Escuela Primaria "Mtro. Gregorio Torres Quintero" con clave de centro de trabajo 02DPR0438D, en fecha once de noviembre del año dos mil quince se recibe la constancia de servicios de la C. Martha Isabel Figueroa Macias. -----

SEGUNDO.- Una vez analizados los autos del expediente, se estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable a la servidor público de nombre Martha Isabel Figueroa Macias, y en fecha diez de noviembre del dos mil quince esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, citándola al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día veinticinco de noviembre del dos mil quince a las diez horas, dando vista en fecha doce de noviembre del dos mil quince al Secretario de Educación y Bienestar Social y Director del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California; acuerdo que fue notificado personalmente a la servidor público mediante cedula de notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince; en fecha veinticinco de noviembre se desarrollo la audiencia de ley, siendo suspendida en la etapa de pruebas para la valoración y admisión de pruebas ofrecidas por la servidor público, las cuales fueron admitidas y se señalo como fecha para la continuación de la audiencia el día quince de diciembre del año dos mil quince a las diez horas con veinte minutos, misma que se llevo a cabo y al no quedar pendiente diligencia

19/04/15E

alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 3 fracción IV, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y los artículos 20 fracción IV, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California; en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 5 fracción IV y VII, 6, 46, 47, 52, 53, 57, 59, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **MARTIN VICENTE CADENA LUNA**, consistió en lo siguiente: -----

“Haber contactado con las Unidades de Seguridad Pública Municipal, y permitir la intervención con las autoridades de Seguridad Pública Municipal con la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin dar aviso a los padres o tutores de la alumna y sin la previa notificación y autorización de las autoridades educativas o su superior inmediato.”

TERCERO.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

A) SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con el oficio 1369/2015 suscrito por el Ciudadano Mario Alberto López Valenzuela, en funciones de Jefe del Departamento de Administración de Personal del

Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante la cual informa que la C. Martha Isabel Figueroa Macías, cuenta con la plaza 02-E-00281-013254 con el cargo de Asesor en el centro de trabajo DPR-0549I, con veinte horas de servicio, la cual corresponde a la Primaria "General José de Jesús Clark Flores" y la plaza 02-E-00281-102051, con veinte horas de servicio, con el cargo de Maestro de Grupo en el centro de trabajo DPR-0280V misma que corresponde a la Primaria "18 de Marzo", dando un total de cuarenta horas semanales, centros de trabajo dependientes del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, devengando un sueldo mensual de \$24,185.88 pesos Moneda Nacional (Veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesos con 88/100. Moneda Nacional) al momento de cometer la irregularidad que se le imputa, documentales obrantes a fojas 172 y 173 del expediente. -----

B) CONDUCTA: Que la conducta de la servidor público y Ciudadana Martha Isabel Figueroa Macías, descrita en el Considerando Segundo, contraviene lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que a la letra dicen: "... **I.-** *Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; **II.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...*", "...**XXIII.-** *Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;...*". Así mismo la conducta señaladas en el Considerando Segundo, se desvían de los principios de Legalidad, Imparcialidad y Eficiencia establecidas en el citado artículo 46. Además de ser contrarias a los establecidos en los lineamientos jurídicos, la costumbre y a los principios de la dignidad de la persona. Conductas que se pretenden acreditar con los siguientes elementos probatorios: -----*

- 1) **Documental Pública.-** Consistente en el oficio 1620/2014-2015, suscrito por la Profesora Anais Hernández Barrera, en su carácter de Jefa del Departamento de Educación Primaria, mediante el cual remite carta derivación turnada por el Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal y el oficio 116 suscrito por la supervisora de la zona 046 mediante el cual turna el oficio sin número suscrito por la Encargada del Despacho de la Escuela primaria Mtro. Gregorio Torres Quintero, obrantes de foja 05 a foja 023. Probanza a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 57 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Baja California, en relación con los 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, en correlación con los artículos 169 fracción XII, y 176 fracción I del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. -----

- 2) **Documental.**- Consistente en el oficio 123 de fecha 30 de Abril del 2015 suscrito en original por la supervisora de la zona 046 mediante el cual turna el oficio sin número suscrito por la Encargada del Despacho de la Escuela primaria Mtro. Gregorio Torres Quintero, obrantes de foja 026 a foja 040. Del cual se desprende a foja 29 lo sucedido el día catorce de abril del año en curso y que a la letra dice: *el día de hoy martes 14 de abril los alumnos empezaron a llegar normalmente a clases para iniciar las labores, como a la 1:15 [...] La maestra sin abrir la mochila de la niña toco y se notaba que estaba la laptop ahí, se le pregunto por qué lo hizo y como era de esperarse lo negó todo y dijo que alguien se la había echado a su mochila que ella no había sido, ante tal situación y los hechos ocurridos el día anterior tome la decisión de hablar al número telefónico 1200966 con la estación Oriente y pedir que el oficial del día anterior (lunes 13) XXXXXXXXXXXX estuviera presente antes de que los alumnos salieran y le dijeran a su abuela que nosotros los queríamos implicar, no pudiendo mandar al mismo oficial pero mandaron a una unidad de violencia intra familiar[...] no se localizo a la abuela pero llego el señor XXXXXXXXXXXXX, tío de XXXXXXXXXXXXX...”,* así también a foja 032 obra el parte de novedades levantado por los oficiales el día 14 de abril del 2015. Probanza a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 57 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----
- 3) **Documental Publica.**- Consistente en el Acta Administrativa de la cual se desprenden manifestaciones de la C. XXXXXXXXXXXXX, rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha ocho de mayo del año dos mil quince, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...que el día martes catorce de abril del año dos mil quince, como pasaditas de las tres de la tarde fui a la escuela*

19/04/15E

Gregorio Torres Quintero, porque mis nietos no habían llegado a la casa y sabía que ese día saldría las dos y media de la tarde, por lo que al llegar a la escuela, mi niña XXXXXXXXXXXX me abrió la puerta de la escuela y al pasar me percate de que había algo raro porque estaban dos policías, una mujer y un hombre, la maestra Karla Rojas Ginebra y la Directora Martha Isabel Figueroa, mis cinco nietos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX y mi hijo XXXXXXXXXXXX, no habiendo nadie más, ni profesores ni otros alumnos, y me dirigí con la maestra para preguntarle que estaba pasando y ella me contesto "que había pasado un pequeño incidente" "que no era nada de importancia" y mi hijo XXXXXXXXXXXX me dijo que acusaban a XXXXXXXXXXXX de haberse robado una laptop, y la vi llorando, por lo que yo le dije a la maestra que esto no se iba a quedar así, que por qué no me había llamado a mí primero, en lugar de la policía y ya no me contesto nada...", "...también manifiesto que el conserje José Luis fue a la casa a decir que si podía ir a la escuela y como no me encontró fue mi hijo XXXXXXXXXXXX..." Declaración visible de fojas 058 a foja 061 del sumario. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 53, 54, 57 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, en correlación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud de haber sido rendidas ante la autoridad competente y facultada para expedir referida acta, en la cual se advierten declaraciones que por su edad, capacidad e instrucción, de quien las realizo, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro. -----

- 4) **Documental Publica.-** Consistente en el Acta Administrativa de la cual se desprenden manifestaciones de la alumna menor de edad XXXXXXXXXXXX, presentada por su tutora legal la C. XXXXXXXXXXXX, rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, mediante la cual manifiesta la alumna XXXXXXXXXXXX, esencialmente lo

19/04/15E

siguiente:“...Recuerdo que ese día la directora de la escuela me tomó del brazo y me saco del salón y me sentó en una banca del patio en el sol, y yo mire que la directora del teléfono de la escuela que no tiene cable le llamó a la patrulla y también estaba la profesora Karla y ella también miró que le llamaron a la patrulla y también el profesor que da quinto año, no me acuerdo de su nombre. Y llegó la policía eran dos policías una mujer y un hombre y luego llego otra camioneta de policía con más policías y eran en total como tres o cuatro policías y los policías nunca platicaron conmigo, pero si platicaron con la directora y con la profesora y si mire que platicaron con mi tío. Y luego mi nana llego y mi tío le estaba diciendo mi nana que ya se fueran y de allí nos fuimos a la casa...” Declaración visible a fojas 062 y 069. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 53, 54, 57 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, en correlación con los artículos 20 fracción IV, 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud de haber sido rendidas ante la autoridad competente y facultada para expedir referida acta, en la cual se advierten declaraciones que por su edad, capacidad e instrucción, de quien las realizo, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro. -

- 5) **Documental Publica.-** Consistente en el Acta Administrativa de la cual se desprenden manifestaciones de la alumna menor de edad XXXXXXXXXXXXXXXX, presentada por su tutor legal el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de fecha cinco de junio del año dos mil quince, mediante la cual manifiesta la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, esencialmente lo siguiente: “...que el día martes catorce de abril de este año, el conserje de la escuela que se llama José Luis, fue a mi casa a buscar a mi mama que si podía ir a la a escuela, pero como no estaba yo acudí, claro que ese día iban a salir temprano a las tres de la tarde, y ya era esa hora aproximadamente, cuando llegue a la escuela ya estaban saliendo los niños, cuando salieron todos, se acerco un oficial de policía desde dentro de la escuela y me dijo que si podía pasar, al

19/04/15E

preguntarle que si que estaba pasando no me dio información alguna, y al entrar me percate de que estaban mis hijos y mis sobrinos afuera de la dirección, estaban dos policías y la directora, así también el oficial me trato muy prepotentemente, no diciéndome que sucedía, ni acercarme a mis hijos, hasta que llegarla la profesora Karla Ginebra...". Acto seguido manifestó la alumna menor de edad XXXXXXXXXXXXXXX, en presencia de su tutor lo siguiente: *"...que el día de los hechos, en la hora de receso vi a XXXXXXXXXXXXXXX llorando y le pregunte a un niño y porque estaba llorando y me dijo que por que se había robado la computadora de su maestra [...] a la hora de salida, la directora me dijo que me quedara ahí, [...]en la escuela no había niños, nomas estaba la directora, Martha Isabel, la maestra Karla, la subdirectora alma y cuatro policías, primero había dos y luego llegaron otros dos..."*Declaración visible a fojas 073 a foja 079. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 53, 54, 57 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, en correlación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud de haber sido rendidas ante la autoridad competente y facultada para expedir referida acta, en la cual se advierten declaraciones que por su edad, capacidad e instrucción, de quien las realizo, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro. -

- 6) **Documental Publica.-** Consistente en el Acta Administrativa de la cual se desprenden manifestaciones de la profesora C. Karla Ginebra Rojas Calvario, rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, obrante de fecha diez de junio del año dos mil quince, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *"...por lo que le avise a la Encargada de Despacho la Profesora Martha Isabel Figueroa, y recomendó realizar operación mochila y que me auxiliara con los maestros de grupo, [...] la hora de salida alrededor de las tres de la tarde, cuando forme a mis alumnos para que se retiren, me llamo la profesora que acudiera con unos Oficiales de la Policía y con el tío de la alumna XXXXXXXXXXXXXXX, que se llama XXXXXXXXXXXXXXX, y estaban dos oficiales un*

19/04/15E

hombre y una mujer y después llegaron otros, el Sr. XXXXXXXXXXXXXXX, la Encargada Martha, su servidora, y no recuerdo si estaba la supervisora, y los alumnos hijos que son dos y sus sobrinos que son tres del Sr. XXXXXXXXXXXXXXX, a lo que yo le comente lo sucedido y que no se le estaba culpando a su sobrina, nomas era de informarle, así mismo quiero manifestar escuche un comentario que el hecho de llamarle a la policía, había sido porque un día anterior la abuelita de los alumnos, había llamado a la policía, y que se le llamo para que no pasara a mayores, por los antecedentes con la familia, [...]Acta visible de fojas 81 a 85. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 53, 54, 57 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, en correlación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud de haber sido rendidas ante la autoridad competente y facultada para expedir referida acta, en la cual se advierten declaraciones que por su edad, capacidad e instrucción, de quien las realizo, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro. -----

- 7) **Documental Publica.-** Consistente en el Acta Administrativa de la cual se desprenden manifestaciones de la C. Martha Isabel Macías Figueroa (Encargada de despacho de la Primaria Mtro. Gregorio Torres Quintero), rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha diez de junio del año dos mil quince, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: “...XXXXXXXXXXXX estaba llorando pidiendo que le llamaran a su abuelita por lo que le dije que se sentara en las bancas hasta que se calmara, yo no le realice ningún comentario de lo que había pasado y que llamaríamos a su abuelita, quien no nos contesto y el intendente fue a su domicilio a hablarles, en el inter fui a buscar a la supervisora para ponerla al tanto, pero no estaba presente en la supervisión que esta junto a la escuela. Por lo que les pregunte a los maestros que hacíamos, si dejábamos ir a los niños se iba a ser un problema más grande por lo que había pasado un día antes, por lo que llame a la Estación de Policía Oriente al teléfono 120-09-66 buscando al oficial

19/04/15E

Julián Crespo para que acudiera a la escuela porque era quien había acudido un día antes y porque era quien estaba al tanto de lo que había pasado, sin embargo llegaron otros oficiales al que habían solicitado, llegó un hombre y una mujer, al llegar los oficiales alrededor de las dos y media de la tarde, les comente lo que había pasado un día antes y les explique lo que estaba sucediendo, que no queríamos levantar denuncia, ni perjudicar de ninguna manera a la alumna, solo informar a los padres de lo que estaba pasando, al llegar el Sr. XXXXXXXXXXXX espero un momento en lo que salían los alumnos para que pasara el tío de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para platicar la situación, y estaba molesto porque lo hicieron esperar, y el Intendente me dijo que estaba molesto, a la salida vi a los sobrinos y a los hijos del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y les pedí que se pusieran en las bancas porque íbamos a platicar con su tío, y que esperaran a que platicáramos con él y ya se fueran juntos, por lo que el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dijo que por que retenían a sus hijos y que estaba pasando, por lo que el oficial le dijo al Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que se esperara, que estaban esperando a la maestra Karla se desocupara para que le explicaran lo que estaba pasando, pero él estaba enojado y gritando, hablo por teléfono desconozco con quien, pero no nos escuchó cuando le dijimos que no teníamos intención de perjudicar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, pero el oficial le dijo a su compañero que pidiera un refuerzo y posteriormente llegó otra unidad...” Acta visible a fojas 86 a 91 y sus anexos de foja 91 a foja 128. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 53, 54, 57 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, en correlación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud de haber sido rendidas ante la autoridad competente y facultada para expedir referida acta, en la cual se advierten declaraciones que por su edad, capacidad e instrucción, de quien las realizo, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro. -

- 8) **Documental Publica.-** Consistente en el Acta Administrativa de la cual se desprenden manifestaciones de la C. Alma Angelina Lomeli Sarmiento (Supervisora de la Zona 46 de Primarias del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California),

rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *"...a mi no me llamaron a mi celular para informarme del problema, pero cuando llegue a la supervisión, personal de la supervisión me informo..."*, *"... al acudir a la escuela me percate que estaban agentes de la policía, un hombre y una mujer, el tío de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX, la encargada de despacho la profesora Martha Isabel, cinco alumnos en la explanada..."*, *"...y la profesora Karla Ginebra..."*, *"... una vez terminada la problemática, me comuniqué al Sistema Educativo Estatal..."*, *" al día siguiente que hubo otra situación, me comuniqué con el departamento al departamento jurídico y me informo que llamara al profesor Emeterio Nava, de Seguridad y Emergencia Escolar, y acudió el profesor Emeterio a la escuela y nos informa como proceder...."* Acta visible de foja 134 a foja 139. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 53, 54, 57 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los 152, 155, 156, 190, 213, 215, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, en correlación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud de haber sido rendidas ante la autoridad competente y facultada para expedir referida acta, en la cual se advierten declaraciones que por su edad, capacidad e instrucción, de quien las realizo, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro. -----

- 9) **Audiencia de ley.-** Audiencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, en la cual se le otorgo el derecho de audiencia a la Servidor Público Martha Isabel Figueroa Macías a efecto de que declarara lo que a su derecho corresponda, a ofrecer pruebas y a realizar alegatos por sí o por medio de su defensor. Audiencia obrante de fojas 195 a foja 202 y de la foja 213 a la foja 226, a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 6, 53, 54, 57 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del

19/04/15E

Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud de haber sido rendidas ante la autoridad competente y facultada para expedir referida acta, en la cual se advierten declaraciones que por su edad, capacidad e instrucción, de quien las realizo, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro. -

Por consiguiente una vez que fueron analizadas todas y cada una de las actuaciones que obran en autos, conforme a las reglas previstas para su valorización, establecidas en los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157,158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del Código de Procedimientos Penales del el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 6, 46, 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás relativos; por lo tanto se procede al siguiente considerando a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidor público Martha Isabel Figueroa Macías.-

CUARTO.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

A efecto de determinar sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la Ciudadana y servidor público Martha Isabel Figueroa Macías por los hechos ocurridos en la Primaria “Mtro. Gregorio Torres Quintero” con clave de centro de trabajo **02DPR0438D** incorporada al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California Esta autoridad analiza los elementos probatorios que obran en el sumario, ya citados en el Considerando Tercero apartado B) de la presente resolución que antecede, en relación con la conducta desplegada por la servidor público establecida en el considerando Segundo, conductas que contravienen las disposiciones legales establecidas en el artículo 46 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, el Marco de convivencia Escolar y el protocolo para la convivencia escolar y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen, mismas que se analiza a continuación: -----

Las conducta establecidas en el considerando segundo que se le imputan al Servidor Público incurriera el sujeto activo, vulnera lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I, II y

XXIII de la Ley de Responsabilidades antes citada, por lo que resulta oportuno hacer referencia a lo que señala el Lineamiento de Convivencia Escolar en su artículo **16.- Del orden y disciplina, fracción II.-** *El director deberá prever y resolver los problemas que se presenten en la comunidad educativa, atendiendo con disponibilidad y respeto al personal a su cargo, a los padres de familia, y a los alumnos. Cuando no le sea posible solucionar la situación, notificara por escrito a la autoridad escolar inmediata superior... Fracción IV.-* De llegar a presentarse cualquier contingencia en las instalaciones del bien inmueble, en los bienes muebles y equipos de la institución o bien tratándose de situaciones que impliquen robo, siniestros, riñas u otros, el director deberá efectuar una denuncia de hechos al ministerio público, elaborar un acta administrativa, notificar y **proporcionar la documentación a la autoridad correspondiente**, para que esta proceda conforme a lo conducente, preferentemente bajo la asesoría y acompañamiento de la Coordinación de Servicios Jurídicos. Así como lo dispuesto en el protocolo antes referido, mismo que maneja el Seguridad y Emergencia Escolar del Sistema Educativo, en el que señala lo siguiente, para el caso de robos: “...LLAMAR 066, DAR AVISO A LA SUPERVISIÓN ESCOLAR O EN SU CASO AL NIVEL EDUCATIVO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN SEGURIDAD Y EMERGENCIA ESCOLAR...” lo cual de las constancias que obran en el expediente se desprende que se intento localizar a los padres de familia, de la alumna agraviada, y a la supervisora de la zona Federal numero 46, ahora bien resulta conveniente señalar lo que la presunta reprobable manifestó en la audiencia de ley, siendo esto lo siguiente: “...El día 14 de abril del 2015 las clases iniciaron a las 13:00 horas, lo sucedido tomó lugar aproximadamente a las 13:15 hrs. y como se puede apreciar en el parte de novedades de ese mismo día la llamada a C-4 se realizó a las 13:40 hrs. durante todo ese tiempo de las 13:15 a las 13:40, se intentó en vano localizar a los padres de la menor, la maestra de la alumna llamó por teléfono varias veces...” lo cual se tiene acreditado con las testimoniales que fueron admitidas y desahogadas, sin embargo en ningún momento se comunico al Nivel Educativo de Primarias y/o Departamento de Seguridad y Emergencia Escolar, como bien se desprende de la acta administrativa de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, rendida por la C. Alma Angelina Lomeli Sarmiento (Supervisora de la Zona 46 de Primarias del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California), en la cual manifestó: “...a mi no me llamaron a mi celular para informarme del problema, pero cuando llegue a la supervisión, personal de la supervisión me informo...”, “... una vez terminada la problemática, me comuniqué al Sistema Educativo Estatal...”, en concordancia con lo que la presunta responsable manifestó en la

19/04/15E

Audiencia de ley siendo esto lo siguiente: “...Cuando por fin llegó la supervisora Alma Angelina Lomelí Sarmiento vio como estaba la situación, inmediatamente llamó al jurídico para plantearle la situación el cual en un principio dio su apoyo...” en relación con lo que declaro la Testigo Livier Raquel Covarrubias Hernández, a las preguntas que le realizo el Órgano de Control siendo lo siguiente: “...a la PRIMERA ¿Que diga la testigo, en qué momento llego o se comunico la Supervisora de la zona 46, con la Maestra Martha Isabel Figueroa Macías? La supervisora llego como antes de las tres de la tarde, y le comuniqué lo sucedido...”, de lo anterior se advierte una omisión el protocolo a seguir en casos similares, como bien señala la presunta responsable y la Supervisora de la zona Federal número 46, que al día (15 de abril del dos mil quince) siguiente ocurrió una situación similar y en esa ocasión se comunicaron con el Departamento de Seguridad y Emergencia Escolar, quien acudió al llamado e intervino en la dinámica con los Agentes de Seguridad Publica, por lo que respecta a las obligaciones, irregularidades que la ley establece, los Tribunales han señalado lo siguiente:

Novena Época, Registro: 165147, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/52, Página: 2742.

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones

19/04/15E

inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arraño Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

De lo anterior se desprende que la conducta de la servidor público Martha Isabel Figueroa Macías, en su carácter de Encargada de la Primaria "Mtro. Gregorio Torres Quintero" con clave de centro de trabajo **02DPR0438D**, por omisión, son contrarias a las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables. Por consecuencia, y toda vez que la servidor público C. Martha Isabel Figueroa Macías, no aporto al procedimiento administrativo disciplinario elementos de convicción que demostraran haber cumplido con dar aviso oportunamente a las autoridades correspondientes la determinación que realizo. Es por lo que esta Autoridad observa una contravención a lo dispuesto el artículo 46 en las fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, mismo que a la letra dice: "**ARTÍCULO 46.-** *Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del*

Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: "I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas." Y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que las pruebas obrantes dentro del expediente son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió la ciudadana y servidor público Martha Isabel Figueroa Macías, y en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas fueron analizadas conforme a las reglas previstas para su valorización, establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de Baja California; otorgándose a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 46 fracción I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidor público Martha Isabel Figueroa Macías, al momento en que sucedieron los hechos, ya que no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado. -----

Por lo anterior se considera que la servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera.-----

QUINTO.-SANCIÓN. -----

Tomando en consideración que la ciudadana Martha Isabel Figueroa Macías, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de las faltas administrativas que se le imputan, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el artículo 61 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, procede al análisis de cada uno de los elementos que el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción. -----

19/04/15E

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la conducta infractora no se encuentra dentro de las establecidas en el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; por ello se atiende a que el servidor público fue el autor directo de la irregularidad, toda vez que fue él quien realizó los actos que se le imputaron y no por persona distinta. -----

Continuando con la **fracción III**, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir prácticas que atenten contra normas de interés general, y como bien señalaron han corregido en su actuar. -----

En relación a la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas de la servidor Público; en base a ello, que cuenta con Licenciatura en Educación Normal, y actualmente cuenta con la plaza 02-E-00281-013254 con el cargo de Asesor en el centro de trabajo DPR-0549I, con veinte horas de servicio, la cual corresponde a la Primaria "General José de Jesús Clark Flores" y la plaza 02-E-00281-102051, con veinte horas de servicio, con el cargo de Maestro de Grupo en el centro de trabajo DPR-0280V misma que corresponde a la Primaria "18 de Marzo", dando un total de cuarenta horas semanales, centros de trabajo dependientes del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, devengando un sueldo mensual de \$24,185.88 pesos Moneda Nacional (Veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesos con 88/100. Moneda Nacional). -----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, es de mando alto, ya que se reitera que ostentaba el carácter de Encargada de la Escuela Primaria, por lo que ejercía funciones de Directora de Plantel, así mismo no cuenta con sanción anterior y emitida por el Órgano de Control Interno. -----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ante lo cual este apartado reitera lo que ha sido expuesto en los

19/04/15E

considerandos Tercero y Cuarto, donde se demostró la forma y los términos en que desplego la conducta antes precisada, derivado de la omisión de su deber según el artículo 46 fracción I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio y en este caso, la servidor público involucrada, contaba con una antigüedad aproximada de veintitrés años en el servicio público, entrando al servicio público el dieciséis de octubre del año mil novecientos noventa y dos, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa. - -

La **fracción VIII** sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte de la servidor público involucrada ya que no ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor de la misma. -----

Así mismo la **fracción IX** refiere que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis que en este caso, y dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del Erario Público Estatal. -----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, como lo fue el desconocimiento de una Ley, Lineamiento y protocolo. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la Ciudadana **Martha Isabel Figueroa Macías**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja

19/04/15E

California, consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, para que en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad, Imparcialidad y Eficiencia, que debe prevalecer en todo servidor público en el desempeño de sus funciones y se le apercibe a la servidor público en cuestión que de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicará una sanción más severa en términos del artículo 50 de la Ley de la materia. Con fundamento en el artículo 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta sanción deberá hacerse efectiva por parte de este Órgano de Control Interno.-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de la presente resolución la Ciudadana y Servidor Público **Martha Isabel Figueroa Macías**, es responsable, la cual contraviene las fracciones I, II y XXIII del Artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida al desempeñarse Encargada de la Primaria “Mtro. Gregorio Torres Quintero” con clave de centro de trabajo **02DPR0438D**, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a la Ciudadana y Servidor Público **Martha Isabel Figueroa Macías**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, para que en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad, Imparcialidad y Eficiencia, que debe prevalecer en todo servidor público en el desempeño de sus funciones y se le apercibe a la servidor público en cuestión que de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicará una sanción más severa en términos del artículo 50 de la Ley de la materia. Con fundamento en el artículo 62 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los

19/04/15E

Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta sanción deberá hacerse efectiva por parte del Órgano de Control Interno. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la **Ciudadana Martha Isabel Figueroa Macías** en los términos del artículo 66 fracción VIII. -----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Doctor. Mario Gerardo Herrera Zarate en calidad de Secretario de Educación y Bienestar Social y Director del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para el conocimiento de la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Héctor Aníbal Ángeles Resendiz y Armando Marín Barraza quienes fungen como testigos de asistencia. ---